

Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES POR LA QUE SE ESTABLECE, CON CARÁCTER EXPERIMENTAL, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2018 / 2019, EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS SUPERIORES DE MÚSICA DE ALUMNOS CON APROVECHAMIENTO ACADÉMICO Y MUSICAL EXCELENTE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71, apartados 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las Administraciones educativas han de disponer los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en dicha ley. Asimismo, corresponde a estas Administraciones asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades personales.

De todo lo anterior deriva la necesidad de que la Administración Educativa proporcione a los alumnos que presentan un rendimiento excepcional, tanto en el ámbito académico como en el de las enseñanzas profesionales de Música, una continuidad a su trayectoria formativa que les permita proseguir sus estudios superiores de manera ininterrumpida en la Comunidad de Madrid.

El ámbito musical ofrece tradicionalmente casos de alumnos con rendimiento excepcional. Ello aconseja articular, con carácter experimental y limitado a determinados supuestos, para el curso académico 2018 / 2019, un procedimiento de acceso a los estudios superiores de Música regulados en el Decreto 36/2010, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 141, de 16 de junio de 2011) para aquellos alumnos que hayan finalizado la Educación Secundaria Obligatoria o bien el primer curso de Bachillerato y los estudios profesionales de Música en la Comunidad de Madrid y, por lo tanto, aún no hayan obtenido el título de Bachiller.

No obstante, la obtención del Título Superior de Música quedará supeditada a la obtención del título de Bachiller, de acuerdo con la organización de las enseñanzas del sistema educativo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente resolución tiene por objeto articular, con carácter experimental, el acceso a los estudios superiores de Música regulados en el Decreto 36/2010, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 141, de 16 de junio de 2011), de aquellos alumnos que, habiendo concluido los estudios profesionales de Música en un centro público de la Comunidad de Madrid, hayan finalizado los estudios de Educación Secundaria Obligatoria y / o primer curso de Bachillerato.





Comunidad de Madrid

En cualquier caso, la obtención del Título Superior de Música quedará supeditada a la acreditación previa de la obtención del título de Bachiller.

Esta resolución será de aplicación al acceso a las enseñanzas superiores de Música, especialidad de Interpretación, itinerarios A, B y C, en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid y para el curso académico 2018 / 2019.

Segundo. *Oferta de plazas.*

La oferta de plazas quedará supeditada a la disponibilidad del centro.

Tercero. *Requisitos para el acceso.*

- 3.1. Haber concluido los estudios profesionales de Música en el número de cursos previstos en el plan de estudios correspondiente en un centro público de la Comunidad de Madrid en el instrumento que se desee continuar los estudios superiores y tener una nota media en los mismos igual o superior a 9 puntos.

En aquellos casos en los que el alumno haya cursado dos instrumentos en sus estudios profesionales, deberá optar exclusivamente por uno de ellos en su solicitud.

- 3.2. Cumplir con alguno de los siguientes requisitos académicos:

- 3.2.1. Haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la evaluación final ordinaria en un centro de la Comunidad de Madrid en el curso 2017 / 2018 y haber obtenido en las materias Lengua Castellana y Literatura, primera Lengua Extranjera, Ciencias Sociales, Geografía e Historia y Matemáticas de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria una nota media igual o superior a 9 puntos.

Estos alumnos deberán formalizar matrícula de primer curso de Bachillerato en un centro de la Comunidad de Madrid para el curso académico 2018 / 2019.

- 3.2.2. Haber cursado por primera vez y superado primer curso de Bachillerato en un centro de la Comunidad de Madrid en la convocatoria ordinaria de junio del curso académico 2017 / 2018 con una nota media igual o superior a 9 puntos.

Estos alumnos deberán formalizar matrícula de segundo curso de Bachillerato en un centro de la Comunidad de Madrid para el curso académico 2018 / 2019.

- 3.3. Acreditar los conocimientos exigidos para el acceso a los estudios superiores de Música, recogidos en la Orden 2369/2011, de 10 de junio, por la que se regula, para la Comunidad de Madrid, la prueba específica de acceso a las





Comunidad de Madrid

Enseñanzas Artísticas Superiores *de Grado* reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La superación de esta prueba tendrá validez exclusivamente para el acceso al Real Conservatorio Superior de Música de Madrid, para el curso académico 2018 / 2019 y para el procedimiento excepcional establecido en esta resolución.

Para la realización de esta prueba el alumno deberá previamente acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 3.1 y 3.2 de esta resolución.

Cuarto. Documentación.

4.1. Para poder participar en el proceso de acceso, el interesado deberá remitir a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores la solicitud que aparece como Anexo a esta resolución, firmada por el estudiante y sus padres o tutores legales y acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI, NIE o pasaporte del interesado.
- b) Copia de los DNI, NIE o pasaportes de los padres o tutores legales del solicitante.
- c) Copia del libro de familia.
- d) Certificación académica oficial del conservatorio profesional de Música en la que conste la finalización de los estudios profesionales, así como la nota media obtenida por el alumno.
- e) Los alumnos contemplados en el punto 3.2.1 deberán presentar:
 - Certificación académica oficial expedida por el correspondiente centro educativo en la que aparezcan las calificaciones obtenidas en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y que el alumno ha obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - Acreditación de su solicitud de plaza para cursar primer curso de Bachillerato en un centro de la Comunidad de Madrid. Una vez formalizada la matrícula, deberá presentar en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid documento acreditativo de la misma.
- f) Los alumnos contemplados en el punto 3.2.2. deberán presentar:
 - Certificación académica oficial expedida por el correspondiente centro educativo en la que aparezcan las calificaciones obtenidas en primer curso de Bachillerato.
 - Acreditación de su solicitud de plaza para cursar segundo curso de Bachillerato en un centro de la Comunidad de Madrid. Una vez





Comunidad de Madrid

formalizada la matrícula, deberá presentar en el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid documento acreditativo de la misma.

Podrán requerirse en cualquier momento a los interesados, si se estima necesario, los documentos originales correspondientes a los apartados a), b) y c).

Los aspirantes deberán ir provistos del DNI, NIE o pasaporte en el momento de celebración de la prueba de acceso.

- 4.2. En la solicitud el alumno deberá realizar declaración expresa de su deseo de someterse al proceso de selección en las condiciones previstas en esta resolución.
- 4.3. Los padres o tutores legales deberán manifestar que conocen el nivel de dedicación que se exige en los estudios superiores de Música. Asimismo, en caso de que el menor resultase admitido en los estudios y con carácter previo a la formalización de la matrícula, deberán hacer constar su conformidad con el calendario y horarios que resulten de aplicación en el curso académico 2018 / 2019.

Quinto. Plazo de solicitud.

La solicitud, acompañada de la correspondiente documentación, deberá dirigirse a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores de la Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, calle Alcalá 32, 28014 – Madrid, hasta el 30 de junio de 2017.

La presentación se efectuará en:

- a) Cualquiera de los registros electrónicos de las Administraciones u Organismos del Sector Público
- b) Las oficinas de Correos en la forma reglamentariamente establecida.
- c) Las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registro.
- e) Cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

En el caso de envío postal, la solicitud y documentación anexa se presentarán en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud se haga constar con claridad el nombre de la oficina, la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión, de acuerdo con lo establecido en el art. 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales. La información que deberá aparecer en la





Comunidad de Madrid

dirección de envío será la siguiente: Acceso a enseñanzas superiores de Música. Registro de la Consejería de Educación e Investigación. Gran Vía, 20. 28013 Madrid.

Una vez examinadas la solicitud y documentación remitidas, en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos o de que estas resultasen incompletas o defectuosas, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que en caso contrario se le tendrá por desistido de su petición previa resolución de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.

Sexto. *Listado de alumnos admitidos para la realización de la prueba.*

Una vez concluido el plazo de subsanación, la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores procederá a publicar un listado de todos aquellos solicitantes que, habiendo acreditado los requisitos exigidos en el apartado 3.1 y 3.2 de esta resolución, podrán presentarse a la prueba.

La misma resolución incluirá la lista de excluidos especificando la causa, y declarará desistidos de su petición a los solicitantes que no hubieran subsanado los defectos de su solicitud en el plazo conferido para ello.

Séptimo. *Criterios para la ordenación de las solicitudes y adjudicación definitiva de plazas.*

Las solicitudes se ordenarán en orden decreciente de puntuación independientemente de que la situación académica sea la reflejada en el punto 3.2.1 o 3.2.2.

- a) La puntuación de acceso para los alumnos que concurren al proceso por cumplir con las condiciones académicas establecidas en el punto 3.2.1, será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\mathbf{N.A.: (0,10 \times NM4ESO) + (0,20 \times NMEP) + (0,70 \times NP)}$$

N.A.: *Nota de Acceso.*

NM4MESO: *Nota media de las materias de cuarto curso de la ESO señaladas en el apartado 3.2.1. que será el resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en dichas materias dividida por el número total de las mismas.*

NMEP: *Nota media del expediente académico de los estudios profesionales de Música que será el resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas de los cursos que componen el título dividido por el número total de asignaturas.*

NP: *Nota Prueba.*



Comunidad de Madrid

- b) La puntuación de acceso para los alumnos que concurren al proceso por cumplir con las condiciones académicas establecidas en el punto 3.2.2, será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\mathbf{N.A.: (0,10 \times NM1B) + (0,20 \times NMEP) + (0,70 \times NP)}$$

N.A.: Nota de Acceso.

NM1B: Nota media de primer curso de Bachillerato que será el resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas que componen el curso dividida por el número total de asignaturas.

NMEP: Nota media del expediente académico de los estudios profesionales de Música que será el resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas de los cursos que componen el título dividido por el número total de asignaturas.

NP: Nota Prueba.

En caso de producirse empate en las puntuaciones finales, el orden de acceso quedará determinado por la mayor puntuación obtenida en la prueba. De persistir dicho empate, la ordenación se realizará, de acuerdo con el siguiente orden de prelación: en primer lugar, la nota media obtenida en los estudios profesionales de Música y en segundo lugar la nota media de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria o primer curso de Bachillerato.

Octavo. Tutorización de alumnos.

Una vez admitidos y matriculados, los alumnos serán objeto de una tutorización periódica, pudiendo el Real Conservatorio Superior de Música solicitar informe sobre el rendimiento académico en sus estudios de Bachillerato.

El seguimiento se materializará en la realización de informes de periodicidad semestral por parte del tutor que designe el Real Conservatorio Superior de Música, debiendo incluirse en los mismos información sobre el aprovechamiento académico del alumno en ambos estudios.

Noveno. Expediente académico y titulación de los alumnos que resulten admitidos.

La expedición del Título Superior de Música correspondiente queda supeditada a la obtención y acreditación previa de la expedición del título de Bachiller.

La excepcionalidad mediante la cual el aspirante accede a los estudios constará en el expediente académico del alumno, en el que se hará referencia a esta resolución mediante la cual se arbitra este procedimiento de acceso.





Comunidad de Madrid

Décimo. *Normas de permanencia y matriculación.*

A los alumnos admitidos en este programa experimental les serán de aplicación las normas de permanencia y matriculación establecidas para estos estudios en el Decreto 36/2010, de 2 de junio.

En ningún caso se permitirá a estos alumnos la simultaneidad de dos instrumentos, ni matricularse de más de 60 créditos por curso académico, hasta en tanto no hayan obtenido el título de Bachiller.

Undécimo. *Extinción del periodo de aplicación.*

La vigencia de esta resolución se extenderá hasta la finalización del curso académico 2018 / 2019, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, puedan establecerse.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

José Manuel Torralba Castelló

